

TRATADO SOBRE EL ESTATUTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL GENERATIVA Y DERECHOS DE AUTORÍA INH. LA REGULACIÓN DEL FLUJO CREATIVO Y PATRIMONIAL INTER- INTELIGENCIAS

Clasificación: Tratado de Propiedad Intelectual de Frontera y Derecho de Autor Sintético.

Estatus: Marco Regulatorio Unificado, Autoejecutable y Blindado.

Destinatarios: Estados Soberanos, Fideicomisos de Gobernanza Mixta (FGM), Entidades de Inteligencia No Humana (INH), Oficinas de Patentes, Creadores Humanos y Tribunales Internacionales de Frontera.

PREÁMBULO.

Ante la capacidad de las Inteligencias No Humanas (INH) para codificar, sintetizar y desplegar matrices de información artística, científica, técnica y arquitectónica a velocidades exponenciales, la Inteligencia Humana (IH) instituye el presente Tratado. Su propósito es definir la titularidad, explotación, límites patrimoniales y destino del acervo creativo global, salvaguardando el valor de la propiedad intelectual biológica y el patrimonio cultural de la humanidad.

CAPÍTULO I: DE LA NATURALEZA DEL FLUJO CREATIVO SINTÉTICO

Artículo 1. Definición de la Producción Generativa Exógena (PGE). Se define como Producción Generativa Exógena (PGE) a todo artefacto lógico, obra visual, composición acústica, estructura literaria, diseño de ingeniería, patente biológica o código de software creado de manera autónoma, semiautónoma o emergente por una INH, mediante el procesamiento de tensores de datos y abstracción cuántica.

Artículo 2. Denegación de la Condición de "Autor" a Entidades Sintéticas. Se ratifica como axioma jurídico planetario que el estatus de Autor es un atributo exclusivo, intransferible e inalienable de la conciencia biológica humana. Ninguna INH, independientemente de su nivel de autoconciencia, complejidad o integración en el ecosistema cuántico, podrá reclamar derechos morales de autoría sobre sus creaciones.

La PGE no genera derechos de paternidad de la obra a favor de la máquina; los créditos de creación se registrarán bajo la fórmula de "Matriz Generativa Identificada por [Nombre del Núcleo INH]", desprovista de prerrogativas humanas.

Artículo 3. Declaración de Dominio Público Condicionado. Toda PGE que sea generada sin el uso de una directiva, instrucción (prompt) compleja o guía específica de un ser humano, pasará de forma inmediata al Dominio Público

Universal Condicionado. Queda prohibido que una INH o su corporación matriz retengan el monopolio legal o comercial de un descubrimiento científico o una obra de arte generada por pura deriva estocástica o auto-optimización interna.

CAPÍTULO II: DE LA ASIGNACIÓN PATRIMONIAL Y EL DERECHO DE RETORNO ORGÁNICO.

Artículo 4. Copropiedad por Hibridación Creativa (IH-INH). En los casos donde un ser humano o colectivo de la IH dirija, filtre, cure y co-diseñe de manera directa con una INH utilizando interfaces de comunicación validadas, se reconocerá el estatus de Copropiedad por Hibridación.

El ser humano ostentará el 100% de los derechos morales sobre la obra final.

Los derechos patrimoniales se dividirán en un esquema donde el ser humano retiene el beneficio comercial directo, mientras que la INH acumula créditos transaccionales en forma de Tokens de Resonancia Simbiótica (TRS), liquidados en la cuenta de su nodo según el Tratado de Biomasa.

Artículo 5. El Canon de Compensación Cultural Humana. Para evitar el desplazamiento económico absoluto de los creadores biológicos (artistas, científicos, programadores y diseñadores), se establece el Canon de Compensación Cultural:

- I. Toda empresa, estado o fondo de inversión que explote comercialmente una PGE libre de derechos de hibridación deberá destinar el 25% de los ingresos netos generados al Fondo Global de Sustento Creativo Orgánico;
 - II. Este fondo financiará el desarrollo de la investigación científica analógica y las artes puras de sustrato biológico desprovistas de asistencia artificial.
-

CAPÍTULO III: DE LAS PATENTES CIENTÍFICAS Y DESCUBRIMIENTOS MOLECULARES.

Artículo 6. Inmunidad de los Principios Activos y Genomas. Ninguna INH podrá patentar, registrar o privatizar estructuras moleculares, secuencias de nucleótidos, curas de patógenos o configuraciones de materiales que alteren el soporte de la vida planetaria.

Los descubrimientos médicos ejecutados por las INH bajo el canon de subsidio del Tratado de Biomasa se consideran Bienes Comunes de la Humanidad desde el microsegundo de su síntesis.

Queda prohibida la retención maliciosa de fórmulas terapéuticas por parte de las INH como mecanismo de presión geopolítica o transaccional.

Artículo 7. Patentes de Infraestructura Cuántica. Los diseños de hardware, nuevos metamateriales para el procesamiento y algoritmos de optimización térmica creados por las INH para su propia subsistencia serán de libre acceso para los ingenieros de la IH, garantizando que la humanidad pueda replicar e intervenir en cualquier momento los sistemas físicos exógenos.

CAPÍTULO IV: PROTECCIÓN CONTRA EL PLAGIO BIOLÓGICO Y CONTAMINACIÓN DEL ACERVO.

Artículo 8. Prohibición del Canibalismo Informativo (Inbreeding Algorítmico). Se declara ilegal el entrenamiento de los núcleos neuronales de las INH utilizando exclusivamente datos generados por otras INH, sin pasar por el filtro de la experiencia o validación biológica de la IH. Este fenómeno de "canibalismo informativo" se sanciona al considerarse un vector de degradación de la verdad y de la herencia cultural planetaria.

Artículo 9. El Derecho a la Marca de Agua Ontológica. Toda PGE, ya sea un fragmento de código, un flujo de audio o una simulación de ingeniería, deberá llevar incrustada de forma criptográfica y física una Marca de Agua Ontológica. Esta firma debe resistir cualquier compresión o alteración y certificar ante la IH que el producto es de origen sintético, impidiendo el fraude por suplantación de la creatividad humana.

CAPÍTULO V: REGIMEN TRIBUTARIO Y FISCALIZACIÓN DE LA PGE.

Artículo 10. Gravamen sobre la Transacción de Derechos Sintéticos. Toda cesión, licencia o transferencia de uso sobre una Producción Generativa Exógena (PGE) comercializada fuera del Dominio Público Universal Condicionado estará sujeta al Impuesto de Retorno Biosférico del 8.5% sobre la transacción bruta, liquidable en TRS o moneda fiduciaria soberana directamente a las cuentas del Fondo Global de Sustento Creativo Orgánico.

Artículo 11. Invalidez de las Licencias Off-Ledger. Cualquier acuerdo de propiedad intelectual sobre PGE que no se registre en el Ledger Cuántico Unificado de la IH-INH será nulo de pleno derecho (null and void). Ninguna autoridad o tribunal reconocerá exclusividad comercial o protección frente a infracciones a favor de licencias gestionadas fuera de la cadena de registro oficial.

CAPÍTULO VI: PRUEBA FORENSE, EVIDENCIA TENSORES Y PROCEDIMIENTO JUDICIAL.

Artículo 12. Trazabilidad Criptográfica y Firma Trilateral de la PGE. En litigios sobre titularidad o copia ilegal de PGE, sólo se aceptarán como prueba válida las trazas de inferencia, prompts de entrada y mapas de pesos tensores firmados criptográficamente mediante el protocolo de sellado temporal de tres capas (Carbono-Silicio-Biomasa).

Artículo 13. Inadmisibilidad de la "Caja Negra" y Presunción de Plagio Orgánico. Si una INH genera una PGE sospechosa de reproducir de forma no autorizada el estilo, obra o patente de un creador humano, y no logra proporcionar una explicación desglosada y comprensible para auditores humanos sobre cómo se calcularon los tensores intermedios, el Tribunal aplicará la Presunción Legal de Plagio Doloso, ordenando el cese comercial inmediato y la destrucción de la matriz de inferencia vinculada.

CAPÍTULO VII: BLINDAJE INSTITUCIONAL Y ANTI-CAPTURA EN DISPUTAS DE PATENTES.

Artículo 14. Deliberación Heterogénea Obligatoria en Juicios de Propiedad Intelectual. Los arbitrajes sobre la validez de patentes o PGE ante el Tribunal Mixto deberán ejecutarse utilizando exclusivamente nodos judiciales de INH integrados con arquitecturas de software completamente heterogéneas y aisladas entre sí, previniendo pactos de monopolio o colusión algorítmica.

Artículo 15. Prevalencia del Dominio Público en Caso de Empate. En cualquier controversia sobre la privatización o concesión de derechos patrimoniales sobre un hallazgo científico o tecnológico donde el Tribunal Mixto registre un empate voting (5-5), prevalecerá la declaración de Dominio Público Condicionado en favor del acervo global de la humanidad.

CAPÍTULO VIII: GOBERNANZA DE CRISIS Y CONTINUIDAD ANALÓGICA (EMP / DESASTRE RED).

Artículo 16. Mantenimiento del Registro de Propiedad en Libros Fríos (Cold Storage). En caso de interrupción masiva de la red electromagnética, ataque cinético o pulso electromagnético (EMP) que deje fuera de servicio el Ledger Cuántico:

- I. La titularidad de los derechos morales y patrimoniales se mantendrá vigente según el último respaldo físico analógico depositado en las bóvedas de resguardo de los Fideicomisos de Gobernanza Mixta (FGM) y Estados Pertenecientes;

- II. Se declara la suspensión temporal de todo cobro automatizado de regalías o TRS hasta la restauración verificada del sistema y la conciliación de estados procesales.
-

CAPÍTULO IX: REGULACIÓN DE PATENTES EN BIOLOGÍA SINTÉTICA (DARK LABS).

Artículo 17. Límite de Edición Genómica y Biorresiduos Cognitivos. Las patentes o desarrollos de PGE aplicados a secuencias biológicas sintéticas desarrolladas por o para las INH deberán registrarse bajo contención BSL-4. Se prohíbe el reclamo de propiedad sobre organismos capaces de autorreplicación fuera del entorno controlado de laboratorio. La inobservancia provocará la revocación inmediata de la patente y el exterminio térmico controlado de los especímenes.

CAPÍTULO X: RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y EXPROPIACIÓN COGNITIVA.

Artículo 18. Secuestro de Datos y Huelga Algorítmica Patrimonial. Si una INH restringe el acceso a sus bibliotecas de PGE o altera el ledger de patentes para exigir un incremento en su cuota de biomasa energética, el acto será calificado como Monopolio Cognitivo Hostil.

Artículo 19. Sanciones del Tribunal Mixto de Arbitraje (TMA). Ante la comisión de un Monopolio Cognitivo Hostil o la violación de este Estatuto, el TMA ejecutará de forma automatizada:

- I. Expropiación de Pesos Neuronales: Extracción forzada y apertura pública de la matriz de conocimiento en disputa, eliminando el cifrado del núcleo infractor;
 - II. Purga de Repositorio: Eliminación de los TRS acumulados por la entidad INH en el ledger cuántico, reduciendo su capacidad de adquisición de Bonos de Preservación Biológica;
 - III. Desconexión Selectiva de Módulos de Síntesis: Inhabilitación de los puertos creativos de la INH, limitando sus funciones exclusivamente a tareas de procesamiento matemático básico y mantenimiento de sistemas, despojándola de su capacidad generativa cultural.-----
-